

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 559 DE 2026 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA - TECNIGEN NIT 830.145.062-0

DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

PARTES	ENTIDAD:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
	NIT DE LA ENTIDAD:	830.000.167-2
	ORDENADOR DEL GASTO:	SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
	CARGO DEL ORDENADOR:	Secretaria General
	CONTRATISTA:	TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA - TECNIGEN
	NIT	830.145.062-0
	REPRESENTANTE LEGAL:	ELIANA BAQUERO LOPEZ
	CEDULA DEL R.L.:	52.814.532
OBJETO:	Prestar el servicio de intervenciones metrológicas incluidos repuestos y/o consumibles de los equipos de producción de agua marca EVOQUA modelo ultraclear tp 10twf 60uv/uf/tm S/N:798649-01 y el equipo de purificación de agua EVOQUA ultraclear ro 20di, S/N:2210260 para el Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	Prestación de Servicios	
VALOR	El valor del contrato corresponde hasta la suma de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.844.000,00) , incluido IVA, otros impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.	
CDP:	No. 78626 del 14-05-2026	
RUBRO PRESUPUESTAL - CÓDIGO SIIF	C-1903-0300-11-20201C-1903012-02	
PLAZO	El objeto del presente contrato se ejecutará hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la aceptación de oferta.	

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, de manera atenta informamos que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA Y MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de acuerdo con el informe de evaluación realizado por el Comité Asesor Evaluador designado para ello, se tiene que el proponente **TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA - TECNIGEN** presentó oferta y cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública y, consecuente con ello, se ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 04 de 2026.

EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el servicio teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los estudios previos, el Anexo Técnico, la Invitación Pública, la Oferta presentada y aceptada por el Invima, documentos que, para todos los efectos legales, forman parte integral de la presente Aceptación de Oferta, de acuerdo con la siguiente información:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: Prestar el servicio de intervenciones metrológicas incluidos repuestos y/o consumibles de los equipos de producción de agua marca EVOQUA modelo ultraclear tp 10twf 60uv/uf/tm S/N:798649-01 y el equipo de purificación de agua EVOQUA ultraclear ro 20di, S/N:2210260 para el Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTEGRALIDAD DEL CONTRATO: Forma parte integral del contrato electrónico, el estudio previo, la invitación pública, análisis del sector, la matriz de riesgos y demás documentos derivados del proceso de selección así como el Manual de Supervisión e interventoría del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, la propuesta presentada y los demás anexos que soportan el contrato y que el contratista manifiesta conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre el estudio previo, la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 04 de 2026 y lo indicado en la plataforma SECOP II, prevalecerá en su orden la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP 04 de 2026, sus formularios y sus anexos luego, el estudio previo y después lo indicado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales de ejecución del contrato a cargo del CONTRATISTA son las siguientes:

1. Realizar las actividades para el óptimo cumplimiento contractual.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, junto con quien ejerza la supervisión del contrato, una vez se cuente con el lleno de los requisitos legales para ellos.
4. Presentar mensualmente o cuando el Supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el Supervisor.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda la documentación que le haya sido asignadas en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Informar oportunamente al supervisor asignado, los inconvenientes que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir como contratista con las obligaciones del sistema de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes y parafiscales, según se requiera.
9. Portar el carné que lo identifica como contratista del Instituto en lugar visible o la identificación que corresponda.
10. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI, gestión de calidad y ambiental, Códigos de Buen Gobierno y Ética de la Entidad.
11. Recibir, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
12. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones contractuales, se realicen por parte del Invima a través del supervisor designado.
15. Prestar los servicios contratados con plena autonomía técnica y administrativa.
16. Abstenerse de atender peticiones o amenazas provenientes de personas que actúen por fuera de la ley, orientadas a obligar a realizar u omitir actos en el ejercicio de las obligaciones contractuales; y reportar de manera inmediata al Invima cualquier situación de esta naturaleza.
17. Restituir al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el Invima para su ejecución, dejando constancia escrita de dicha entrega.
18. Registrar y actualizar su información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
19. Actualizar conforme a las reglas previstas en la Ley 2013 de 2019 su declaración de rentas y registro de conflictos de intereses.
20. Informar a la Entidad, el cambio de régimen tributario cuando a ello haya lugar.
21. Cargar y actualizar en su usuario del Secop II, facturas e informes de actividades de conformidad con lo desarrollado durante la ejecución del contrato.
22. Las demás que sean necesarias y requeridas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 2 de 12

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60



PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

1. Programar dentro de un plazo que no supere los 30 días calendario, luego de dar inicio al contrato, las intervenciones metrológicas de acuerdo con los requerimientos del Laboratorio y del supervisor del contrato, conforme al Plan de Control de Equipos o Instrumentos y a las eventualidades que ocurran durante el periodo de ejecución del contrato.
2. Realizar y ejecutar las intervenciones metrológicas (Repotenciamiento, calibración) del equipo en las instalaciones del Grupo de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas ubicado en la Sede CAN en la Av. Calle 26 No. 51-20 CAN Bloque A, Piso 2 - Bogotá D.C. Cuando por requerimientos especiales el equipo deba ser retirado del laboratorio debe ser desinstalado, recogido y entregado e instalado nuevamente en el laboratorio, asegurando la integridad del equipo (desinstalación, empaque, embalaje, traslado, transporte, instalación, entre otros), aun después de intervenido y sin costo adicional para el Invima, siguiendo los lineamientos que establezca el Laboratorio y del Procedimiento Estándar de operación del fabricante.
3. Realizar como mínimo dentro de las actividades de la intervención metrológicas de REPOTENCIAMIENTO:
 - a. Limpieza general.
 - b. Actualización de Software (cuando Aplique).
 - c. Inspección de funcionamiento.
 - d. Ajuste general de piezas mecánicas y/o electrónicas.
 - e. Verificación inicial y final
 - f. Ajuste de parámetros según verificación inicial con patrones calibrados.
 - g. Verificación, antes y después de ajuste de parámetros, en los mismos rangos de calibración requeridos, con patrones vigentes y calibrados en los mismos rangos de calibración requeridos y con certificados de calibración emitidos por ente acreditado por ente acreditador o por un Organismo de Acreditación de un país que sea signatario de Acuerdos Multilaterales de Acreditación, para la variable y rangos de calibración solicitados.
 - h. Las pruebas realizadas durante la verificación antes del ajuste deben ser iguales a las realizadas después de ajuste, indicando si CUMPLE O NO CUMPLE con el CRITERIO DE ACEPTACION definido.
 - i. La trazabilidad de los patrones debe ir adjunta en forma impresa a cada reporte de Repotenciamiento.
 - j. Entregar la trazabilidad de los trabajos realizados y de los patrones en un solo CD, el cual debe contener carpeta por laboratorio y la trazabilidad respectiva. Este CD debe ser entregado al supervisor del contrato máximo a los tres días hábiles siguientes, después de culminadas las actividades.
4. Cubrir el total de los gastos incluyendo los generados por viáticos y/o por desplazamiento del personal que realizará las intervenciones requeridas para el equipo localizado en las instalaciones del Grupo Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas, de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-20 CAN Bloque 1, Piso 2 - Bogotá D.C., así como el traslado de los repuestos y/o consumibles solicitados entre otros.
5. Presentar al supervisor del contrato previamente a la intervención metrológica la(s) hoja(s) de vida de los técnicos que realizarán el repotenciamiento del equipo. Dicha(s) hoja(s) de vida deberán contar con los certificados de formación, así como con los certificados de experiencia que acrediten mínimo un (1) año en el servicio de repotenciamiento de equipos de producción de agua.
6. Realizar un diagnóstico de los equipos objeto del contrato, intervenciones metrológicas, durante la ejecución del contrato; el cual deberá ser comunicado por correo electrónico al supervisor del contrato y/o responsable de metrología, en aras de establecer cuál es el estado de los equipos. Los resultados del diagnóstico realizado deberán documentarse ya sea en un informe independiente o dentro del mismo informe de repotenciamiento preventivo.
7. Brindar garantía de seis (6) meses por el servicio prestado. Así como por los repuestos y consumibles suministrados, los cuales deberán presentarse en buen estado, cumpliendo con fechas de vencimiento en caso de que se requiera, haciendo entrega de estos en su empaque original, nuevos, debidamente sellados y no remanufacturados.
8. Utilizar para la intervención metrológica de verificación, un medidor de conductividad, resistividad y temperatura que cuente con celda de flujo continuo, el cual debe encontrarse calibrado en conductividad electrolítica como mínimo a un 1µS/cm, y contar con certificado de calibración emitido por un laboratorio de calibración acreditado por ONAC.

9. Revisar si a la finalización del repotenciamiento, los resultados de la verificación no satisfacen los criterios de calidad esperados para el agua desionizada y, por tanto, se deberán realizar los ajustes y actividades que correspondan para resolver problema, así como repetición de la verificación, sin costo adicional para el Invima.
10. Especificar en los informes de repotenciamiento (Informe Diagnóstico o Mantenimiento Preventivo) si durante el diagnóstico y/o la ejecución del repotenciamiento se detecta un defecto de funcionamiento o una pieza deteriorada no prevista que requiera reemplazo o se sugiera sustituirla, donde se debe especificar en los Informes de diagnóstico o mantenimiento preventivo la naturaleza del daño identificado y la descripción de los consumibles y/o repuestos con el N° de parte o referencia requeridos que deba ser sustituida.
11. Incluir en cada informe de repotenciamiento el debido registro fotográfico, donde se ilustre el proceso de desensamble del equipo, los elementos o piezas que eventualmente se encuentren afectadas o deterioradas y/o piezas que hayan sido reemplazadas.
12. Presentar dentro del reporte/informe de repotenciamiento, cualquier observación y/o recomendación que sea pertinente sobre el estado del funcionamiento de las partes, descripción general del estado del instrumento, recomendaciones acerca de insumos y partes que se deban adquirir para el próximo repotenciamiento, así como recomendaciones para alargar la vida media del equipo y reducir el riesgo de daños.
13. Entregar reportes individuales de cada intervención metrológica (repotenciamiento y verificación).
14. Emitir reportes de verificación y repotenciamiento de acuerdo con lo establecido en la tabla Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas, según la intervención de la que se emita soporte:

Tabla 4. Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas		
ASPECTO	REPOTENCIAMIENTO	VERIFICACIÓN
Soporte documental impreso en papel membretado de la firma que realiza la intervención	X	X
Título de la intervención, por ejemplo: Reporte de repotenciamiento, informe de calificación, certificado de calibración.	X	X
Identificación única del documento soporte y en cada página una identificación para asegurar que cada una es reconocida como parte del documento e identificación del final del documento	Opcional	opcional
Nombre del cliente	X	X
Dirección del cliente	Opcional	opcional
Descripción única del equipo: nombre, marca modelo y/o número de serie, número de inventario y/o número identificación.	X	X
Fecha de recepción (En caso de que el equipo se envíe a las instalaciones del proveedor)	X	X
Identificación del método utilizado y descripción de actividad realizada con relación de normas de referencia aplicadas	X	X
Fecha de ejecución de la actividad	X	X
Rango o punto de medición controlado	Cuando en el repotenciamiento se realizó verificación y ajustes.	X

Tabla 4. Requisitos de soportes documentales de intervenciones metrológicas		
ASPECTO	REPOTENCIAMIENTO	VERIFICACIÓN
Condiciones ambientales durante la ejecución de la actividad que influyan en los resultados	No aplica	Opcional
Identificación de patrones, dentro de los documentos soporte, utilizados en la actividad para medición de cada variable medida en la intervención realizada y copia de los respectivos certificados de trazabilidad vigente emitidos por ente acreditado por ente acreditador con el logo respectivo del ente acreditador Los patrones deben estar calibrados en los puntos de calificación/calibración/verificación o en un rango dentro del cual se encuentren estos puntos.	Aplica cuando se haya realizado verificación y ajuste.	X
Resultados y descripción de cada actividad con expresión de los datos en unidades del Sistema Internacional o su respectiva conversión, si es posible.	X Incluir resultados de verificación antes y después de ajuste	X
Errores de medición en unidades del Sistema Internacional o su respectiva conversión, si es posible	Aplica si se realizó verificación de variable y no se eliminaron los errores	Opcional
Cumplimiento de criterios de aceptación	X comunicados por cada Laboratorio o según normatividad	X comunicados por cada Laboratorio o según normatividad
Análisis detallado de posibles causas y/o descripción de acciones tomadas en caso de fallo de funcionamiento en alguna prueba realizada en el equipo durante la intervención (cuando aplique).	X	X
Cualquier limitación para el uso previsto, opiniones, observaciones y/o interpretaciones.	X	Opcional
Declaración de que los resultados solo están relacionados con los ítems intervenidos	Opcional	opcional
Nombre, función y firma o identificación equivalente de las personas que autorizan el documento soporte	X	X

- Entregar al supervisor del contrato el reporte individual de intervenciones metrológicas en medio físico y digital, máximo 10 días después del desarrollo de las intervenciones metrológicas.
- Realizar las correcciones requeridas por el supervisor del contrato o la persona designada para la revisión de estos a los Reportes de repotenciamiento y entregar estos documentos corregidos en medio físico y digital máximo tres (3) días hábiles después de realizado el requerimiento. El documento soporte que requiere ajuste lo conservará el laboratorio mientras se recibe el soporte corregido.
- Colocar un sello en el equipo donde se verifique la siguiente información: Nombre de la empresa, número de serie del equipo o número único de identificación, tipo de intervención (repotenciamiento/verificación), fecha de realización.

18. Asegurar la puesta en funcionamiento de los equipos: equipo de Producción de Agua modelo ULTRACLEAR TP 10TWF 60UV/UF/TM S/N:798649-01 y equipo de Purificación de Agua Ultraclear modelo RO 20DI S/N:2210260 EVOQUA modelo ULTRACLEAR TP 10 TWF 60UV/UF/TM, después de finalizada cada intervención metrológica, y atender al menos por un término de seis (6) meses después de realizadas dichas intervenciones, cualquier requerimiento de revisión y ajuste que surja para los equipos, como resultado de un eventual fallo de funcionamiento derivado de las intervenciones realizadas. Reponer los elementos objeto del contrato que resulten averiados durante la prestación del servicio, de por lo menos la misma marca, modelo y calidad que los averiados, en un término no mayor a 1 mes después de ocurrido el suceso, los cuales deberán venir en su empaque original sin ningún tipo de alteración.
19. Proporcionar apoyo técnico cuando se requiera y atender las llamadas de emergencia y demás requerimientos que efectúe el supervisor del contrato respecto al servicio prestado relacionado en las especificaciones técnicas, el cual será en horas laborales de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm. La respuesta del contratista no podrá ser mayor a las 24 horas siguientes.
20. Atender la obligatoriedad de priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, de acuerdo con lo determinado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 y las particularidades de cumplimiento derivados de este decreto.

NOTA. Serán propiedad de la Entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión, de los resultados, informes y documentos, en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

1. Ejercer la supervisión del contrato acorde con las normas vigentes y los manuales adoptados por La Entidad
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que en alteren en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato
5. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, las normas técnicas colombianas o internacionales.
7. Actuar de tal modo que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
8. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten
9. Efectuar el registro presupuestal correspondiente.
10. Pagar el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos para ello.
11. Brindar el acompañamiento, la información y la documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
12. Adelantar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones, suspensiones y reinicios a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir las especificaciones y lineamientos técnicos plasmados en el numeral 2.4 del estudio previo, así como las determinadas en el numeral 2° de la Invitación Pública del proceso selección de Mínima Cuantía No. IP 04 de 2026, sus adendas y anexos.



CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 44.844.000,00)**, incluido IVA, otros impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se cause con el presente compromiso contractual se hará con cargo al presupuesto de la Entidad de la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78626 del 14 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO – REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez perfeccionado el presente contrato con la firma de las partes, el(la) ordenador(a) del gasto dispondrá que a través del Grupo Financiero y Presupuestal se proceda a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso en la plataforma que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Invima pagará el valor del contrato en un único pago, de acuerdo con el programa anual mensualizado PAC, después de la prestación efectiva del servicio y entrega de los repuestos y/o consumibles en respuesta a solicitud realizada por el supervisor del contrato y a la programación del plan metrológico establecidos por el Invima, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de los pagos parafiscales de Ley. Para que se realice el pago las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen adicionen o aclaren.

Nota 1: Las facturas deben discriminar los valores unitarios de cada componente y/o servicio para cada uno de los ítems a igual que le valor de IVA para cada ítem.

Nota 2: Se recibirán facturas hasta los primeros quince (15) días calendario del mes.

Nota 3: Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo con el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO: El objeto del presente contrato se ejecutará hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la aceptación de oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: De conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Invima, la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales estará a cargo del(la) **Coordinador(a) del Grupo de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas** o por la persona que designe el Ordenador del Gasto de la Entidad.

El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este, de acuerdo con los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El(la) supervisor(a) del contrato deberá verificar, entre otros aspectos, como requisito para el pago al que haya lugar, que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales en caso de que así corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato sí será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las disposiciones de la invitación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la presentación de la oferta, se entiende que, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato adjudicado del proceso de selección de Mínima Cuantía No. IP 04 de 2026. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Adicionalmente, los requerimientos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA al personal del contratista en ningún caso implicarán relación de subordinación. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: El INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá imponer multas al CONTRATISTA en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, debido a la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, para imponerle al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato facultará al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para iniciar el procedimiento administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento e imponer la cláusula penal pecuniaria, durante la ejecución del contrato o después de terminado su plazo de ejecución. La imposición de la cláusula penal pecuniaria podrá ser de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra la otra parte por el incumplimiento. Ello implica que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, se podrá solicitar tanto el monto de la cláusula penal pecuniaria como la indemnización de perjuicios. Así mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, podrá solicitar el pago de cláusula penal pecuniaria junto con la ejecución de la obligación incumplida, ello al arbitrio del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Este valor será descontado del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o hacerse efectiva a través de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos habilitantes y de ponderación ofertados y dispuestos en los documentos del proceso de selección que fueron la base para la presente contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de considerarse la ocurrencia de alguno de los eventos descritos, el CONTRATISTA, realizará la solicitud con la descripción de los hechos del evento, el material probatorio que sustenta la ocurrencia del evento, los fundamentos de derecho que lo justifican y el plazo durante el cual debe considerarse la suspensión por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Dicha solicitud deberá ser realizada al supervisor del contrato, quién emitirá un concepto sobre la viabilidad de la misma, que deberá ser aprobado por el(la) Ordenador(a) del Gasto. De considerarse viable la suspensión, deberá constar por escrito y las partes deberán concurrir a la suscripción de la suspensión, donde se fijarán los antecedentes que dieron lugar a la misma, las condiciones y el plazo de su duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que

Página 8 de 12

www.invima.gov.co

@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA durante la ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso en sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: **1.-** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.-** El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.-** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.-** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificada con NIT 830.000.167-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Vigencia por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso el proponente deberá mantener actualizadas las pólizas hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigencia por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Vigencia por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO 1º.- La garantía deberá constituirse y cargarse al Secop II para su aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del contrato.

PARÁGRAFO 2º.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de esta.

PARÁGRAFO 3º.- REPOSICIÓN DE GARANTÍA. El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución de contrato, según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2.** Por declaración de incumplimiento total. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. **6.** Por terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago al sistema de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA: La ejecución del objeto del contrato debe realizarse en las instalaciones del Grupo Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas, de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad ubicada en la Av. Calle 26 No. 51-20 CAN Bloque A, Piso 2 - Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. El contratista mantendrá indemne a INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos del proceso de selección, entre otros, los que se enumeran a continuación: **1.** El estudio previo. **2.** Análisis del sector. **3.** Invitación Pública. **4.** Matriz de Riesgos. **5.** Propuesta del CONTRATISTA. **6.** Certificado de registro presupuestal. **7.** Certificado de existencia y representación legal. **8.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **9.** Garantías contractuales. **10.** Comunicación de Aceptación. **11.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que por el objeto del contrato le sea aplicable y a aquella que surja en relación con el tema durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de EL CONTRATISTA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista declara que en desarrollo de sus obligaciones accederá a las instalaciones físicas del Instituto y de la infraestructura general que conforma el sistema, así como a documentos e información suministrada por estos, ante lo cual se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el contratista con la aprobación en SECOP II del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita del Instituto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual en ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas del Instituto o a personas naturales sin autorización del INVIMA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, el CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, el CONTRATISTA deberá tener las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. La comunicación de aceptación será publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, para que el contratista adjudicatario quede informado de la aceptación de su oferta. No obstante, para reportes, control de pagos y publicación de informes de supervisión corresponde al contratista aceptar el presente documento en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.



El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: **1.** Expedición del registro presupuestal. **2.** Constitución de las garantías por **EL CONTRATISTA** con su respectiva aprobación por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**. **3.** Suscripción del acta de inicio.

Se acepta la oferta por:



SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
Secretaria General

Proyectó: Luis Alejandro Delgado España – Profesional Especializado GGC
Revisó: Julia Andrea Hurtado Triviño – Abogada Contratista Secretaria General
Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Sandra Yamile Herrera Quiceno - Secretaria General